



3723
RESOLUCIÓN EXENTA N°...../

TALCA,

17 OCT. 2016

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355 de V. y U. de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- b) El finiquito de contrato de arrendamiento suscrito entre Inmobiliaria Santa Emilia S.A. y el SERVIU Región Del Maule, en virtud del cual se pone término al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes recaído en el inmueble ubicado en Calle Manso De Velasco N° 701, comuna de Curicó.
- c) Las disposiciones del D.F.L. 1/19.653, que fija el texto de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) Las disposiciones de la Ley 19.880 del año 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Pública.
- e) El Decreto Ley N° 1.305, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- f) Las disposiciones de la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención al trámite de Toma de Razón.
- g) Las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 355/76 (V. y U.), el D.F.L. N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y el Decreto TRA 272/38/2015, de V. Y U., de fecha 05 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

La necesidad de sancionar a través del acto administrativo correspondiente el finiquito del contrato de arrendamiento indicado en el visto b) precedente.

RESUELVO:

Apruébese el finiquito de contrato de arrendamiento suscrito entre Inmobiliaria Santa Emilia S.A. y el SERVIU Región Del Maule, recaído en el inmueble ubicado en Calle Manso De Velasco N° 701, comuna de Curicó, cuyo texto, que fija los términos de la convención, se transcriben a continuación:



TERMINO Y FINIQUITO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA SANTA EMILIA S.A.

A

SERVIU REGION DEL MAULE

Comparece por una parte Inmobiliaria Santa Emilia S.A., persona jurídica del giro de su denominación, Rut 99.527.970-3 , con domicilio en Barros Negros Sin Número, comuna de Curicó, representada legalmente por don Ingrid María Del Pilar Rudnick Rubio ,chilena, Rut 5.546.206-2, y doña ,Paula María De Los Angeles Lozano Rudnick, Rut 12.007.584-k, ambas domiciliadas en Barros Negros Sin Número, comuna de Curicó, en adelante, la parte arrendadora o el arrendador, y por la otra el **SERVIU Región Del Maule**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut 61.819.000-5, con domicilio en calle 4 norte 1154, comuna de Talca, representado por su Director, don **Omar Fernando Gutiérrez Mesina**, chileno, Asistente Social, Rut: 7.910.754-9, del mismo domicilio de su representada, en adelante, el arrendatario, los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con su cédula de identidad respectiva, y exponen:

PRIMERO: Con fecha 20 de febrero de 2012, ante Notario Público de Curicó, don René León Manieu, las partes celebraron contrato de arrendamiento en cuya virtud Inmobiliaria Santa Emilia S.A., debidamente representada por sus representantes legales, dió en arrendamiento al SERVIU Región Del Maule, representado por su Directora de la época, doña Clarisa Ayala Arenas, el inmueble ubicado en calle Manso De Velasco N° 701 de la Comuna de Curicó, por un plazo de 3 años, renovables por períodos iguales y sucesivos de un año. Dicho acto se agregó al final del Registro de Instrumentos Públicos protocolizados de dicha Notaría bajo el Repertorio N° 922, del año 2012.

SEGUNDO: Mediante el Oficio Ordinario N° 5926 de fecha 29 de septiembre de 2015, del Director del SERVIU Región Del Maule, el arrendatario, en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento referido en la cláusula precedente, comunicó al arrendador su voluntad de poner término al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, a través de la correspondiente carta de aviso de término de contrato.

TERCERO: Por el presente acto las partes compareciente acuerdan poner término a todos los derechos y obligaciones emanados del contrato de arrendamiento celebrado entre éstas.

CUARTO: Se deja constancia que la restitución material del inmueble por parte de la arrendataria se efectuó con fecha 06 de febrero de 2016, libre de ocupantes y de todo bien mueble, con sus cuentas de suministro de servicios básicos al día, haciendo entrega a la arrendadora de los juegos de llave respectivos.

QUINTO: El arrendatario declara que las rentas de arrendamiento devengadas hasta el día de la restitución material del inmueble se encuentran pagadas, por lo que el arrendatario nada adeuda por éste concepto.



SEXTO: Las partes se otorgan el más amplio, cabal, total y formal finiquito de todas y cada una de las acciones que pudieran emanar de la relación contractual que las unía, declarando que nada se adeudan recíprocamente por concepto de daños al inmueble atribuibles a culpa del arrendatario, por cuentas de consumo de servicios de luz y agua potable, entre otras. Se deja expresa constancia que SERVIU Región Del Maule asumió y pagó a la arrendataria de manera anticipada a la celebración del presente finiquito, los gastos correspondientes a pintura de muros del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. El presupuesto elaborado por la arrendataria ascendente a la suma de \$3.235.122 se pagó de la siguiente forma: a) Con la suma de \$2.562.909 pagada con cargo a la garantía por 100 Unidades de Fomento que SERVIU Región Del Maule había entregado a la arrendadora a la fecha de celebración del contrato; b) Con la suma de \$627.213, pagada por SERVIU Región Del Maule al arrendador con cargo a factura Numero 1950 de fecha 23 de marzo de 2016.

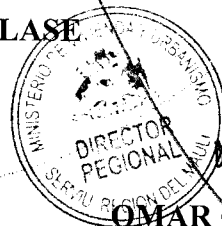
SEPTIMO: para todos los efectos legales a que hubiere lugar las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: La personería del representante de SERVIU Región del Maule, consta de Decreto Supremo N° 355, del 28 de Octubre de 1976 y del Decreto TRA 272/38/2015 de 05 de octubre de 2015 todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan por ser conocidos del Notario que autoriza y por estimarse innecesario. En tanto la personería de las representantes legales de Inmobiliaria Santa Emilia S.A. consta de escritura pública de fecha 03 de agosto de 2002, otorgada ante Notario Público de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara, documento que tampoco se inserta por haber sido tenido a la vista por el Notario autorizante y estimarse innecesario.

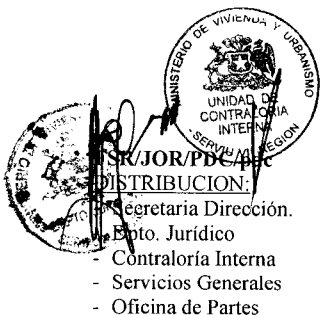
NOVENO: El presente instrumento tiene valor de escritura pública desde su fecha de protocolización ante Notario Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley 16.391, en relación con el artículo 68° de la Ley 14.171, modificado por el artículo 12° de la Ley 16.392.-

DECIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones o actuaciones que correspondan del Conservador de Bienes Raíces respectivo.-
En comprobante previa lectura firman.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR GUTIÉRREZ MESINA
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DEL MAULE



SR/JOR/PDC/ABC
DISTRIBUCION:
- Secretaría Dirección.
- Depto. Jurídico
- Contraloría Interna
- Servicios Generales
- Oficina de Partes

